

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2020-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 30 de abril de 2020

VISTOS: La Carta N° BC003-19-GG de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A., el Oficio N° 248-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Oficio N° 276-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Oficio N° 492-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Informe N° 251-2019-SANIPES/SDNSPA/VMA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, la Carta N° BC030-19-GG de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A., el Oficio N° 597-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria Pesquera y Acuícola, la Carta N° BC036-19-GG de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A., el Oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Correo atención.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 20.02.2020, el Correo supervision1@balticcontrol.us de fecha 24.02.2020, la Carta N° BC041-19-GG de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A., el Correo atención.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 13.02.2020 el Documento de Propuesta de Levantamiento de Hallazgos; de fecha 18/12/2020 y el Informe N° 081-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de Piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 15 de julio del 2019, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores."

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas “entidades de apoyo” hoy en día son las “entidades de inspección o entidades de ensayo”;

Que, mediante Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de setiembre del 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (en adelante DSNPA) concluye que la naturaleza jurídica de las entidades de apoyo en el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE es el de brindar servicios a los comercializadores, exportadores e importadores para cumplir con uno de los requisitos en el proceso de certificación sanitaria, el mismo que el de las entidades de ensayo e inspección detalladas en el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, por el objetivo que se persigue;

Que, con carta BC003-19-GG; de fecha de recepción 25 de enero del 2019, la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A. (en adelante Entidad de Inspección BALTIC), solicitó a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (en adelante DSNPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante SANIPES), la Auditoría de Renovación de la Autorización. (Auditoría de Renovación de la Autorización de Entidades de Apoyo para Organismo de Inspección – Procedimiento Administrativo N° 49, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SANIPES, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE);

Que, mediante Oficio N° 248-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 01 de abril del 2019, la DSNPA comunicó a la Entidad de Inspección BALTIC la programación de la Auditoría de Renovación de la Autorización, enviando el Plan de Auditoría, para los días 01, 02, 03 y 06 de mayo del 2019;

Que, por circunstancias de fuerza mayor, la DSNPA con Oficio N° 276-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 09 de abril del 2019, comunicó a la Entidad de Inspección BALTIC la programación de la Auditoría de Renovación de la Autorización, enviando el Plan de Auditoría, para los días 28, 29, 30 y 31 de mayo del 2019;

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 215-2019-SANIPES/OAJ e Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA se analiza la nueva nominación de los Organismos de Inspección que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección (a solicitud de los operadores y comercializadores) ahora llamados Entidad de Inspección;

Que, de las fechas programadas, los auditores de la DSNPA realizaron la auditoría de renovación de la autorización, y que con Oficio N° 492-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 05 de septiembre del 2019, se comunica a la Entidad de Inspección BALTIC el resultado de la mencionada auditoría, adjuntando el Anexo N° 01 del Informe N° 251-2019-SANIPES/DSNPA/VMA, de fecha 11/07/2019, en donde se detallan las 10 No Conformidades y 05 Observaciones, por consiguiente se solicita a dicha entidad presentar las propuestas de acciones correctivas a las referidas No Conformidades y Observaciones;

Que, la Entidad de Inspección BALTIC con Carta N° 030-19-GG; recepcionada el 19 de septiembre del 2019, envía a la DSNPA, sus propuestas de

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



Acciones Correctivas para subsanar las No Conformidades y Observaciones detectadas en la mencionada auditoría;

Que, la DSNPA mediante Oficio N° 597-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 22 de octubre del 2019, comunica a la Entidad de Inspección BALTIC el resultado de la evaluación de las Propuestas de Acciones Correctivas, en el que se indica remitir la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para la No Conformidad N° 1, 2, 3, 7 y Observación N° 1, 3;

Que, la Entidad de Inspección BALTIC con carta N° 036-19-GG; recepcionada el 02 de noviembre del 2019, envía a la DSNPA la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para subsanar la No Conformidad N° 1;

Que, la DSNPA con oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA, comunica a la Entidad de Inspección BALTIC el resultado de la evaluación de la reformulación presentada mediante carta N° 036-19-GG, aceptando las nuevas propuestas y solicitando a dicha entidad que proponga fecha para realizar la auditoría de verificación de la implementación de Acciones Correctivas. Asimismo, SANIPES con correo electrónico atención.entidadesa@sanipes.gob.pe (de fecha 20 de febrero del 2020) solicita a dicha entidad precisar y comunicar la fecha de recepción del mencionado oficio. A razón de ello, la Entidad de inspección BALTIC mediante el correo supervision1@balticcontrol.us (de fecha 24 de febrero del 2020) declara a SANIPES que el oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA fue recepcionado el 29 de noviembre del 2019;

Que, la Entidad de Inspección BALTIC con carta N° BC041-19-GG; recepcionada el 10 de diciembre del 2019, propone a la DSNPA la fecha de 18 de febrero del 2020 a fin de realizar la verificación de la implementación de las propuestas de acciones correctivas;

Que, la DSNPA mediante correo atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 13/02/2020 a las 11:32, comunica a la Entidad de Inspección BALTIC la aceptación de la fecha propuesta (18 de febrero del 2020);

Que, en cumplimiento a lo coordinado, los auditores de la SDNSPA se presentaron en instalaciones de la Entidad de Inspección BALTIC, con el fin de efectuar la verificación de la implementación de Acciones Correctivas, emitido el Documento de "Propuesta de Levantamiento de Hallazgos de la Auditoría de Renovación", presentadas por la Entidad de Inspección BALTIC.

Que, mediante el Informe N° 121-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 26 de febrero de 2020, se realizó la evaluación del expediente presentado por la Entidad de Inspección BALTIC, indicando lo siguiente:

"En relación a la comunicación del resultado de la Auditoría de Renovación de la Autorización de la Entidad de Inspección BALTIC, SANIPES mediante el Oficio N° 492-2019-SANIPES/DSNPA (notificado el 05 de noviembre del 2019) informa a dicha entidad la existencia de 10 No Conformidades y 05 Observaciones. En respuesta a ello, la Entidad de Inspección BALTIC mediante carta N° BC030-19-GG (recibida en fecha 19 de septiembre del 2019) envió a SANIPES las propuestas de

Acciones Correctivas, las cuales que fueron evaluadas y devueltas a dicha entidad, mediante el Oficio N° 597-2019-SANIPES/DSNPA, la misma que solicita presentar su segunda y última propuesta de acción correctiva (reformular) para la No Conformidad N° 1, 2, 3, 7 y Observación N° 1, 3, debido a lo siguiente:

No Conformidad y/o Observación	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
NC 1	- El Organismo de Inspección no ha evaluado la causa raíz respecto a la extracción 05 muestras para ensayo MB de una muestra global en aplicación a la NTP 204.038 - No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	REFORMULAR
NC 2	- No se evidencia propuestas de Corrección para eliminar la NC - No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	REFORMULAR
NC 3	- El Análisis de causa no considera la capacitación del personal en las normas de muestreo para el alcance de inspección auditado. - No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas.	REFORMULAR
NC 7	- El análisis de causa es una justificación a la No Conformidad detectada. - No se evidencia los lineamientos que evalúen el control y disposición de las muestras dirimientes y contramuestras de ser el caso. - No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas.	REFORMULAR
OBS 1	- No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas.	REFORMULAR
OBS 3	- No se evidencia mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas.	REFORMULAR

- Respecto al Oficio N° 492-2019-SANIPES/DSNPA, se advierte la omisión del nombre de la persona que recibió el documento; por lo tanto, las notificaciones carecen de un requisito de validez establecido en el numeral 21.3 del artículo 211 del TUO de la LPAG, convirtiéndola en notificación defectuosa².

Sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración que, el numeral 27.2 del artículo 27 TUO de la LPAG establece el saneamiento de la notificación defectuosa, precisando lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...)

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. (...)

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Al respecto, con relación al artículo precitado en el párrafo anterior, Morón Urbina señala que:

“Del mismo modo como el sistema jurídico establece en resguardo del derecho de defensa, las formalidades propias para efectuar una notificación, también permite, a la luz de los principios de celeridad y eficacia, entender saneadas o convalidadas aquellas notificaciones realizadas infringiendo los requisitos de validez cuando la conducta concluyente del interesado acredite claramente que, pese a su anómalo origen, no le ha ocasionado indefensión.

(...)

La declaración de conocimiento de un acto defectuosamente notificado efectuado por el propio administrado es reconocida como elemento habilitante para entender saneada una notificación viciada en su origen

(...)³

Considerando que, para el presente caso, la Entidad de Inspección BALTIC presentó la Carta N° BC036-19-GG (con fecha de recepción 30 de octubre del 2019), la notificación defectuosa detallada precedentemente ha sido saneada.

- Conforme al requerimiento de SANIPES, la Entidad de Inspección BALTIC envía la segunda propuesta de acción correctiva, mediante la carta N° BC036-19-GG (con fecha de recepción 30 de octubre del 2019), la cual se evaluó y como resultado de ello se aceptó las propuestas de acciones correctivas.

No Conformidad y/o Observación	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
NC 1	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la no conformidad. - Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas <u>Condición:</u> Las muestras globales extraídas para ensayo MB son las mismas para laboratorio, y con el fin de eliminar un posible el riesgo de contaminación, no se debe reducir ó manipular la muestra global.	ACEPTADA
NC 2	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la no conformidad. - Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	ACEPTADA
NC 3	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la no conformidad. - Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	ACEPTADA
NC 7	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la no conformidad. - Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	ACEPTADA
OBS 1	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la observación.	ACEPTADA

³ Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 324.

	- Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	
OBS 3	- Las acciones correctivas declaradas están en relación a la causa raíz identificadas por el Organismo de Inspección, por lo que se espera que con su implementación sea eliminada la observación. - Se evaluará los mecanismos que midan la eficacia de las propuestas descritas	ACEPTADA

Dicho resultado se informó a la Entidad de Inspección BALTIC mediante el oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA, en el cual se solicita que propongan la fecha para la verificación de la implementación de las propuestas de acciones correctivas planteadas. Asimismo, SANIPES con correo electrónico atención.entidadesa@sanipes.gob.pe (de fecha 20 de febrero del 2020) solicita a dicha entidad precisar y comunicar la fecha de recepción del mencionado oficio. A razón de ello, la Entidad de inspección Baltic mediante el correo supervision1@balticcontrol.us (de fecha 24 de febrero del 2020) declara a SANIPES que el oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA fue recepcionado el 29 de noviembre del 2019.

- Del mismo Oficio N° 672-2019-SANIPES/DSNPA, se advierte la omisión del nombre de la persona que recibió el documento; por lo tanto, las notificaciones carecen de un requisito de validez establecido en el numeral 21.3 del artículo 214 del TUO de la LPAG, convirtiéndola en notificación defectuosa⁵.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración que, el numeral 27.2 del artículo 27 TUO de la LPAG establece el saneamiento de la notificación defectuosa, precisando lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Al respecto, con relación al artículo precitado en el párrafo anterior, Morón Urbina señala que:

“Del mismo modo como el sistema jurídico establece en resguardo del derecho de defensa, las formalidades propias para efectuar una notificación, también permite, a la luz de los principios de celeridad y eficacia, entender saneadas o convalidadas aquellas notificaciones realizadas infringiendo los requisitos de validez cuando la conducta concluyente del interesado acredite claramente que, pese a su anómalo origen, no le ha ocasionado indefensión.

(...)

La declaración de conocimiento de un acto defectuosamente notificado efectuado por el propio administrado es reconocida

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...)

⁵ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. (...)

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



como elemento habilitante para entender saneada una notificación viciada en su origen (...)⁶

Considerando que, para el presente caso, la Entidad de Inspección BALTIC presentó la Carta N° BC041-19-GG (con fecha de recepción 10 de diciembre del 2019), la notificación defectuosa detallada precedentemente ha sido saneada.

- De acuerdo a la solicitud de la fecha para la verificación de la implementación de las propuestas de acciones correctivas, la Entidad de Inspección BALTIC mediante carta BC041-19-GG (con fecha de recepción 10 de diciembre del 2019), propone la fecha de 18 de febrero del 2020, la misma que es aceptada por SANIPES y comunicada a dicha entidad mediante el correo atenci.entidadesa@sanipes.gob.pe (de fecha 13 de febrero del 2020)
- En la fecha acordada, los auditores de la SDNSPA se apersonaron en las instalaciones de la Entidad de Inspección BALTIC para realizar la verificación de la implementación de acciones correctivas, emitiendo el documento de "Propuesta de Levantamiento de Hallazgos de la Auditoria de Renovación (No Conformidad/Observaciones)", que se adjunta al presente informe (ver documento de referencia n)). En el mencionado documento, se detalla el sustento del levantamiento y el debido cierre de las 10 No Conformidades y 05 Observaciones, evidenciándose el cumplimiento de las propuestas aceptadas por SANIPES.
- En ese sentido, y como resultado de la Auditoria de Renovación de Autorización de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A. cumplió con los requisitos documentarios y técnico sanitarios, en el marco del procedimiento TUPA N° 49 "Autorización o Renovación de autorización de entidades de apoyo para organismos de inspección y/o ensayo".

Que, finalmente, el Informe N° 121-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, concluye que como resultado de la Auditoria de Renovación de Autorización de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A. cumplió con los requisitos documentarios y técnico sanitarios, en el marco del procedimiento TUPA N° 49 "Autorización o Renovación de autorización de entidades de apoyo para organismos de inspección y/o ensayo" y recomienda visar y actualizar la autorización PTI-023-15-SANIPES de la Entidad de Inspección BALTIC CONTROL CMA S.A.;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad de fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización

⁶ Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 324.

del registro de las entidades de apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- ACTUALIZAR la autorización PTI-023-15-SANIPES de la Entidad de Inspección **BALTIC CONTROL CMA S.A. con RUC 20521561492.**

Artículo N° 2.- ACTUALIZAR la la nueva Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-023-15-SANIPES; Rev. 02(03), de la Entidad de Inspección **BALTIC CONTROL CMA S.A.**

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
MERCEDES GOVEA REQUENA
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola